

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CÓRDOBA - NÚMERO 1**

N.I.G.: 1402100S2016003274.

Procedimiento ordinario 804/2016.

De: Ángel Daniel Pulido.

Contra: FOGASA, One Way Bussiness Development, S.L. y Vodafone.

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue autos número 804/2016, sobre procedimiento ordinario, a instancias de Ángel Daniel Pulido Pareja contra FOGASA, One Way Bussiness Development, S.L. y Vodafone, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia número 25/2018.

En Córdoba, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Vistos por doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba, los presentes autos seguidos con el número 804/2016 sobre reclamación de cantidad, que se iniciaron a instancia de don Ángel Daniel Pulido Pareja, representado y asistido técnicamente por el Letrado señor Galán Romero, contra la empresa One Way Bussines Development, que no ha comparecido, y contra la empresa Vodafone España, S.A., representada y asistida por la Letrada señora Álvarez Otero.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por la parte demandante indicada fue presentada demanda contra las mencionadas demandadas en la cual, después de expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluyó solicitando el dictado de sentencia por la que se condene a la demandada al abono de la cantidad de 1.828,81 euros.

Segundo.- La demanda se admitió a trámite por decreto de 10-11-2016 convocándose a las partes a la celebración de los actos de conciliación y juicio. En la fecha señalada 30-1-2018 comparecieron la demandante y la demandada Vodafone España, S.A., no compareciendo la entidad codemandada, citada en legal forma. La parte demandante se desistió de la acción ejercitada frente a Vodafone España, S.A. En el acto del Juicio, celebrado con la única comparecencia de la actora, por ésta se ratificó la demanda y, en periodo probatorio, propuso como medios de prueba la documental por reproducida y más documental (4 documentos). Admitida y practicada la prueba y evacuado el trámite de conclusiones quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de esta causa se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como:

Hechos probados.

Primero.- Don Ángel Daniel Pulido Pareja, con D.N.I. 044365585 B, ha prestado servicios laborales, con la categoría profesional de vendedor, para la empresa One Way Bussines Development, S.L. desde el 15-3-2016 hasta el 27-5-2016, siendo de aplicación a la relación laboral el Convenio Colectivo del Comercio de Córdoba.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El trabajador demandante y la empresa One Way Bussines Development, S.L. celebraron con fecha 15-3-2016 un contrato de trabajo temporal eventual por circunstancias de la producción. La jornada laboral pactada fue de 32 horas semanales.

Durante la vigencia de la relación laboral, por la empresa se efectuaron en pago de las retribuciones salariales del trabajador los siguientes pagos mediante transferencia bancaria: el 1-4-2016 la suma de 103,45 euros; el 28-4-2016 la suma de 600 euros y el 28-5-2016 la suma de 600 euros (Documentos números 1 a 3 de la prueba más documental de la parte demandante).

Segundo.- Conforme al convenio colectivo de aplicación, las retribuciones salariales para la categoría profesional de vendedor son las siguientes:

Salario base: 800,01 euros.

Parte proporcional pagas extras prorrateadas: 222,20 euros.

La empresa adeuda al demandante, descontando los pagos a cuenta efectuados, 489,09 euros de los 16 días trabajados de marzo de 2016, 511 euros por el mes de abril de 2016 y 662,47 euros de los 27 días trabajados de mayo de 2016.

Tercero.- Con fecha 4-8-2016 el demandante presentó papeleta de conciliación ante el CEMAC, habiéndose celebrado el acto el día 24-8-2016 con el resultado de "intentado sin efecto", sin que constara acreditado en el expediente la recepción de la citación por la empresa One Way Bussines Development, S.L. (folios 4 a 7 de las actuaciones).

Fundamentos de derecho.

Primero.- Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, el conjunto de la prueba practicada y, en concreto, la documental obrante en autos.

Segundo.- El objeto de la demanda que formula el demandante se contrae a la pretensión de abono de los salarios devengados y no pagados durante la vigencia de la relación laboral.

Todas las circunstancias relativas a la relación laboral que vinculaba a las partes, como serían las referentes a la categoría profesional, antigüedad e importe del salario que debió percibir el trabajador demandante deben tenerse por acreditados con la prueba documental aportada y, en particular, con el Informe de Vida Laboral y con el contrato de trabajo.

Acreditada plenamente la relación de trabajo, las retribuciones que debió satisfacer la empresa demandada al trabajador demandante por aplicación del Convenio Colectivo del Comercio de Córdoba y las cantidades efectivamente abonadas por la empresa, el hecho de que no conste el pago de la cantidad objeto de reclamación judicial, por aplicación de las reglas de distribución de la carga de la prueba del artículo 217 LEC, determina que proceda la estimación plena de la pretensión de la parte actora por la cantidad reclamada habida cuenta la inexistencia de actividad probatoria por la demandada tendente a la demostración del pago o de cualesquiera otras circunstancias determinantes de la inexigibilidad jurídica del cumplimiento de dicha obligación. Ante la falta de prueba por la parte obligada a proporcionarla y la previa acreditación por el actor de los hechos constitutivos de su pretensión se está en el caso de estimar en su integridad la demanda.

Tercero.- Por lo que respecta al interés de demora (artículo 29,3 E.T.), procede su aplicación en el porcentaje legalmente previsto.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Estimando íntegramente la demanda formulada por don Ángel Daniel Pulido Pareja contra One Way Bussines Development, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a abonar al de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mandante la suma de 1.662,56 euros en concepto de principal, incrementado en el 10% de interés de demora desde el vencimiento del principal debido y hasta el completo pago de la cantidad adeudada.

Acuerdo tener por desistida a la parte demandante de la acción ejercitada contra la empresa Vodafone España, S.A.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a One Way Bussiness Development, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 874

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>